Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00096-00
DEMANDANTE : MARIA DOLORES QUINTERO DIAZ
DEMANDADO : JOSE AGUSTIN MARTINEZ DE HOYOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter No. 0644

Vista la nota secretarial que antecede y luego de haber revisado el memorial contentivo de subsanación que en este caso se trataba de aportar un dictamen pericial, se tiene que pese a que el mismo fue aportado, observa el Despacho que no se encuentran subsanadas las falencias determinadas como se pasará a explicar a continuación y sea lo primero por decir que el dictamen pericial aportado no se encuentra rendido dentro de los parámetros establecidos para esta clase de proceso, y cuenta con las siguientes inconsistencias:

1. Extensión del bien: se tiene que tanto en el FM.I. Nº146-16956, en la Resolución Nº0189 del Incora y en los hechos de la demanda, la extensión se establece en 5.938m²; mientras que en el dictamen se enuncia como tal 6.938m², sin que dicho peritaje pueda superar la cabida superficiaria determinada en el folio de matrícula inmobiliaria.
2. Objeto: se ha determinado como objeto del dictamen "*INFORME DE PRUEBA ANTICIPADA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO QUE PERMITA DETERMINAR LA PERTURBACIÓN DE UN PREDIO"; al* respecto debe decirse que no guarda relación con el proceso y con el objeto del mismo, esto es, delimitar predios.
3. Normas Aplicables: Respecto de este tópico debe advertirse que la reglamentación aplicada por el profesional consultado fueron la ley 1682 de 2013, la resolución 193 de 2014 y resolución conjunta 1732 SNR y 221 IGAC 2018, normas que hacen referencia a la temática de vías carreteables, adquisición, proyectos de infraestructura de transportes con los que su perfilamiento está encaminado más a temática de servidumbres – acceso y/o expropiación.

Por último, en el control temprano pasó desapercibido para esta judicatura que en las pretensiones se afirma por parte del demandante que el predio del demandado es de naturaleza baldío, al respecto cabe destacar que, de ser así, incluso el proceso ante esta jurisdicción carecería de sentido, pues se tendría que iniciar uno de tipo administrativo ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), según lo establecido en los decretos 2363 de 1994 y 1465 de 2013.

Así las cosas, pese a haber presentado el dictamen requerido no se tiene por subsanados los defectos que adolece la demanda, en consecuencia, este Juzgado;

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE

PROCESO : Deslinde y Amojonamiento
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00096-00
DEMANDANTE : MARIA DOLORES QUINTERO DIAZ
DEMANDADO : JOSE AGUSTIN MARTINEZ DE HOYOS

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento presentada por el Doctor GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE actuando como apoderado judicial de, MARIA DOLORES QUINTERO DIAZ.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la anterior decisión devuélvanse los anexos de esta demanda a los solicitantes, o antes de la ejecutoria si consta manifestación expresa de renuncia a los términos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa2e86f46123cb3cfd7d6aea1af8ae1d6d86cae7f9b181828ee31c80ce8d62f**
Documento generado en 11/08/2023 07:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica